

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4040.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Diciembre.)

Núm. 944

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.— Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de la Coruña, cuyos nombres y señas se expresan a continuación de esta circular, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Gobierno.

Palma 19 Diciembre de 1892.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló.

Nombres y señas.

Claudio Lopez Perez, de 44 años de edad, alto, ojos y pelo castaño, barba poblada, color sano.

José Ramón Fernández, de 34 años de edad, alto, cara larga, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba poblada color sano.

Núm. 945

Secretaría.—Negociado 1.º.—Policía urbana.— En este día se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Antonio Neto y Lliteras en alzada de la providencia dictada por este Gobierno civil, confirmatoria de un acuerdo tomado en sesión de 26 de Abril último por el Ayuntamiento de Villa-Cárlos referente a obras efectuadas en las calles de S. Jorge y Fontanillas de la expresada villa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento aprobado por R. D. de 22 de Abril de 1890 para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló

Núm. 946

Secretaría.—Negociado 1.º.—Policía urbana.— Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Casimiro Cossio en alzada de la providencia dictada por este Gobierno civil, confirmatoria de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento

de Villa-Cárlos en sesión de 26 de Abril último, referente a obras efectuadas en las calles de San Jorge y Fontanillas de la expresada villa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento aprobado por R. D. de 22 de Abril de 1890 para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios dueños de casas de préstamos de Sevilla, contra una circular publicada por ese Gobierno, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente instruido con motivo de la alzada interpuesta por los dueños de casas de préstamos de Sevilla, contra una circular publicada por el Gobernador civil de aquella provincia.

De los antecedentes resulta:

Que por la citada Autoridad de Sevilla, con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente la siguiente circular:

«En vista de las quejas formuladas contra los procedimientos que suelen emplear en sus operaciones algunas casas de préstamos, con daño de la moralidad é intereses públicos, y teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento de los deberes que a los citados establecimientos imponen los Códigos civil, penal y mercantil habían sido causa en varias ocasiones de cometerse delitos, he acordado como medida de policía, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 20 y 22 de la ley Provincial, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por la Secretaría de este Gobierno se llevará un registro exacto de todas las casas de préstamos, con los nombres de los dueños ó encargados de regentarlas.

2.ª Dichos propietarios ó gerentes, llevarán con absoluta independencia de la documentación mercantil un libro de datos gubernativos, en el que anotarán el momento de verificarse, y con numeración correlativa, las operaciones que diariamente realicen, expresando el nombre y apellidos del prestatario,

su domicilio y número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, sin cuyo documento no podrán verificarse los contratos.

3.ª También llevarán otro libro por separado, en el que se consignarán los efectos que se encuentren pignorados y resultaren procedentes de robo, anotándose en dicho libro el nombre del que los empeñase, con todas las circunstancias que se consideren necesarias, para que de este modo, cuando se presente alguna persona a pignorar algún efecto que no merezca entera confianza, pueda verse si el nombre a favor de quien se hace el empeño figura registrado con nota desfavorable.

4.ª Tanto este libro como el anterior, deberán estar foliados y serán presentados en este Gobierno para que se estampe en ellos el sello del mismo.

5.ª Por ningún concepto se admitirá empeño a persona alguna que no lleve su cédula personal como medio de justificar su personalidad, y con el fin de que el referido documento surta los efectos de la disposición 2.ª

6.ª Todos los días, a las doce, presentarán en este Gobierno copia textual de las operaciones que hayan verificado en el día anterior.

7.ª Los dueños de los citados establecimientos tendrán muy presente que para que los contratos de prendas tengan validez, es necesario que los efectos pignorados sean de la propiedad de la persona que los empeñe; y a este fin, y con objeto de evitar la responsabilidad que pudieran contraer, tomarán todas las precauciones que juzguen oportunas, tanto para cerciorarse de la procedencia de la prenda, como de la identidad del individuo con quien verifican el contrato.

8.ª Siempre que haya de procederse a la enajenación de las prendas pignoradas por no haber sido satisfechos los créditos en el plazo convenido en el contrato, se verificará su enajenación en pública subasta, anunciada con ocho días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, los números de los talones de las prendas que deban enajenarse y sus fechas.

9.ª De estas subastas se levantará acta en su libro, que se sellará oportunamente con el de este Gobierno, firmándola el dueño del establecimiento y dos testigos presenciales de la misma.

10. Terminada que sea, se sacará copia literal, que deberá quedar en las oficinas de la Secretaría de este repetido Gobierno dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Por último, prevengo a los dueños de las referidas casas de préstamos que, por cualquier infracción que cometan en las precedentes disposiciones, estoy dispuesto a exigirles la consiguiente responsabilidad gubernativa y personal a que se hayan hecho acreedores.

Contra las disposiciones de esta circular, dictada de acuerdo con la Comisión provincial de Sevilla, recurren en alzada ante este Ministerio varios dueños de casas de préstamos de la citada capital, suplicando de V. E. se sirva dejarlos sin efecto por la incompetencia con que están dictadas.

El Gobernador de la provincia informa el anterior recurso, manifestando: que la circular va encaminada a evitar en lo posible los abusos a que se presta la índole especial de los referidas establecimientos, de cuyos abusos se venía quejando con insistencia la mayoría de la prensa de aquella localidad, según acredita con ejemplares que acompaña de los periódicos *El Correo de Andalucía* y *El Tribuno*, en los que al mismo tiempo se reproduce además una sentencia dictada contra determinada casa de préstamos, abusos también confirmados por diferentes partes que obran en aquel Gobierno con anterioridad a dicha circular y posterior a ella, de cuyos partes acompaña copia de los tres últimos dados por la Inspección de Vigilancia, por los que se comprueba venían admitiendo los citados establecimientos objetos hurtados y robados; que por las leyes vigentes las casas de préstamos están obligadas a la observancia de los reglamentos que para las mismas se dicten, facultad que no puede corresponder más que a los Gobernadores civiles, que son los llamados por razón de su cargo a ejercer en sus respectivas provincias, y sobre todos sus administrados, la alta inspección de policía en cuanto dicha palabra significa las ideas de recta administración, orden, seguridad, honestidad pública y buenas costumbres.

La Subsecretaría de ese Ministerio, fundándose en la asimilación queda el Código civil a los establecimientos de préstamos sobre prendas y a los Montes de Piedad en las funciones de alta policía que tienen encomendadas los Gobernadores; en la misión que a estas Autoridades conceden las leyes para vigilar, evitando delitos y faltas punibles, opina que pueden dichas Autoridades dictar las circulares y bandos que estimen más perentorios para reglamentar este servicio, en cuanto afecte a una buena policía; que la condición 6.ª de la circular de que se trata, merece reforma, ó por lo menos aclaración, porque su texto, mal aplicado, podría autorizar algún abuso que diera lugar a que se hicieran del público dominio nombres y hechos que deben estar siempre en cerrados en el más perfecto secreto; no necesitando el Gobernador, a su juicio, nada más para la buena organización de su vigilancia que una nota de aquellas operaciones que, por su índole especial, por las circunstancias que concurran en el acto del empeño, despierten alguna sospecha y por últi-

mo, que sería muy conveniente se extendiese por ese Ministerio un reglamento que con carácter general sirviese para toda España.

Ahora bien; los Gobernadores civiles de las provincias tienen, con arreglo á la ley Provincial, el deber de velar por la moral pública, así como el de dictar las disposiciones convenientes para el descubrimiento de los delitos que cometan ó puedan cometerse en las provincias de su mando, ejerciendo en las mismas una alta inspección de policía.

En este concepto, nada de particular tiene que el Gobernador de Sevilla haya dictado la circular que motiva este expediente, sino que muy por el contrario, el Consejo la considera digna de aplauso, una vez que revela el celo con que la citada Autoridad atiende al cumplimiento de sus deberes, procurando evitar en lo posible los grandes y escandalosos abusos á que se presta la índole especial de estos establecimientos; abusos que parece han tenido lugar en aquella provincia, según se desprende de las diarias quejas que venía haciendo cerca de su Autoridad la prensa periódica local, denunciando hechos gravísimos, como, entre otros, el de haber llegado á admitirse en prenda objetos sagrados destinados al culto, sin licencia del Ordinario, acreditativa de haber pasado estos objetos al comercio de los hombres, y de los partes recibidos por el Gobernador, de la Inspección de vigilancia de Sevilla, relativos á objetos hurtados y robados que sin dificultad ninguna eran admitidos en las citadas casas de préstamos.

Además, tanto el Código penal como el civil determinan que estas casas estarán sujetas á reglamentos especiales; en virtud de cuya delegación legislativa, el Poder ejecutivo tiene facultades para dictar las reglas ó disposiciones que estime más oportunas para reglamentar los citados establecimientos, y, por tanto los Gobernadores civiles en las respectivas provincias, como representantes directos que son dentro de las mismas del Poder central, y en tanto que éste no haga uso, como hasta el día no ha hecho, de la citada facultad. La circular, pues, de que se trata, entiende el Consejo que ha sido dictada por el Gobernador de Sevilla con perfecta competencia, puesto que no se opone al principio de la libre contratación y dicta reglas de buena policía.

La disposición 6.^a es la única que, á juicio de la misma, debe reformarse en el sentido de que en los partes que diariamente deberán dar al Gobierno de la provincia los dueños de las citadas casas de préstamos, se omita el nombre del prestatario, para evitar se hagan del dominio público operaciones que los interesados, por razones particulares, rodean de la más absoluta reserva, pudiéndose ventajosamente sustituir los nombres referidos con sólo las iniciales, medio por el cual se conseguiría el resultado apetecido sin lastimar ningún derecho.

También entiende el Consejo, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio, que sería muy conveniente se estudiara, con el detenimiento que la importancia del asunto exige, un proyecto de reglamento, para que con carácter general viniera á aplicarse en toda España, y cortara de una vez para siempre en su raíz los abusos y hasta delitos que con tanta frecuencia se vienen cometiendo por las citadas casas ó establecimientos de préstamos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo opina que puede:

1.^o Desestimar la alzada interpuesta por los dueños de casas de préstamos de Sevilla contra la mencionada circular, publicada con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado por el Gobernador de Sevilla.

2.^o Reformar la disposición 6.^a de la misma en el sentido de que, en los par-

tes que con arreglo á lo en ella dispuesto deberán dar al Gobierno de la provincia los dueños de los citados establecimientos, se omita el nombre del prestatario, sustituyéndolo con solo las iniciales del mismo.

Y 3.^o Recomendar al Gobierno la formación de un reglamento que con carácter, general rija para toda España.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 11 Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, en 1.^o del actual, por la que se conceden á los productos daneses los beneficios de la segunda columna de los Aranceles peninsular y antillano, y á la navegación danesa el trato de la nación europea más favorecida, en virtud de haber concedido Dinamarca á nuestros productos y navegación el trato de la nación más favorecida.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar se publique la referida soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de ese Centro directivo, haciendo saber á las Aduanas que disfrutará de los beneficios de la segunda tarifa del Arancel vigente los productos daneses que lleguen á nuestros puertos después de las doce de la noche del 9 del actual, debiendo darse conocimiento de este acuerdo al Ministerio de Estado.

De Real orden lo participo á V. I. con inclusión de la referida disposición para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: Habiendo concedido Dinamarca á España y sus posesiones de Ultramar el trato de la nación más favorecida en todo lo concerniente al comercio y la navegación,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los productos daneses disfruten á su introducción en la Península y en las islas de Cuba y Puerto Rico, de los beneficios de las segundas columnas de los Aranceles peninsular y antillano, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.^o del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891; concediendo asimismo á la navegación danesa en España y sus posesiones de Ultramar, el trato de la nación europea más favorecida.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas en la parte que le corresponda para que este régimen pueda ponerse en vigor á partir desde el día 10 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.^o de Diciembre de 1892.—El Duque de Tetuán.—Sr. Ministro de Hacienda.»

(Gaceta 12 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Minerología y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 11 Diciembre.)

Se hallan vacantes en el Instituto de Jovellanos de Gijón y el de Baeza las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas la primera y 2.500 la segunda, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser tras-

ladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso

(Gaceta 7 Diciembre.)

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

En virtud de lo dispuesto en las cláusulas de ampliación á la Memoria testamentaria de D. José Gómez Pardo, por las cuales se crean tres premios con destino á los alumnos más aventajados de la Escuela de Minas al terminar su carrera en las condiciones que se expresarán, y según lo acordado por la junta de Profesores para el exacto cumplimiento de las indicadas disposiciones, se abre concurso para la adjudicación de tres premios, consistentes el primero en 1.500 pesetas, el segundo en 1.000 y el tercero en 500, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Podrán optar á dichos premios los alumnos que terminaron la carrera en el curso próximo pasado y que han obtenido más de una nota de sobresaliente en las diversas calificaciones de fin de año, comprendiéndose entre ellas la de final de carrera. Un mismo alumno podrá optar á uno, á dos ó á los tres primeros.

2.^a Los alumnos que se encuentren en las condiciones anteriormente citadas y deseen presentarse al concurso, deberán, para obtener cada uno de los premios, escribir una Memoria que versará sobre alguno de los temas que á continuación se expresan, cuya Memoria, suscrita por su autor, se presentará en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día en que se haya hecho la publicación de los temas en la *Gaceta*.

3.^a La junta de Profesores examinará los trabajos presentados, aprobará los que lo merezcan en su concepto y adjudicará al mejor de los aprobados el premio que le corresponda, en un plazo que no podrá exceder de seis meses después de terminado el de la presentación.

4.^a Si ninguno de los trabajos mereciese la aprobación de la junta de Profesores, los premios quedarán sin adjudicar.

5.^a Los trabajos, premiados ó no, quedarán de la propiedad de la Escuela.

Temas para el concurso.

1.^o Estudio metalúrgico de tratamiento y beneficio de los minerales complejos de cobre, especialmente de los cobres grises.

2.^o Estudio teórico práctico de la perforación mecánica aplicada á la apertura de galerías y perforación de pozos.—Discusión de los resultados económicos obtenidos en las principales aplicaciones realizadas.

3.º Estudio comparativo, teórico y descriptivo de los diferentes sistemas de efectomotores de corrientes alternas y exposición de sus más importantes aplicaciones.

Madrid 11 de Octubre de 1892.—El Director, Luis de la Escosura.

(Gaceta 13 Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 947

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Relación de las cantidades suscritas para crear un fondo permanente con destino al fomento de Colonias Escolares.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries like 'Suma anterior' (1733), 'El Ayuntamiento de Binisalem' (25), and 'Total' (1912'50).

Palma 15 Diciembre 1892.—El Vice-Presidente, Gerónimo Rius.

Núm. 948

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Queda acordado el pago de la mensualidad de Diciembre corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

- Día 21.—Monte pio civil y militar.
Día 22.—Retirados de guerra y marina.
Día 23.—Pensiones remuneratorias, licenciados, regulares, jubilados y cesantes.
Día 24.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 20 Diciembre de 1892.—El Interventor, Carlos Capdepon.

Núm. 949

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 20, importe pesetas 53'75.—Peones 83, importe pesetas 143'85.—Arena de mar, metros cúbicos 8, importe pesetas 14.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 3'46.—Triturar piedra, metros cúbicos 6'500, importe pesetas 8'77.—Piedra machacada, metros cúbicos 17, importe pesetas 42'36.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa, diez y nueve pesetas sesenta céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados dos cuentas que importan cuatrocientas veinte y cuatro pesetas setenta y tres céntimos.

Obras de reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 79, importe pesetas 212'44.—Peones 37 1/2, importe pesetas 66'03.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4, importe pesetas 40.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 2'83.

Habilitación de enfermerías, en el edificio donde está instalada la Cárcel.—Oficiales 15, importe pesetas 37'50.—Peones 25, importe pesetas 44'50.—Arena d'es carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'71.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'572, importe pesetas 41'14.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 2'83.

Habilitación del Parque de Bomberos en el edificio ex-convento de Capuchinos.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Peones 5, importe pesetas 8'75.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena d'es carnatge y trasporte de escombros, Onofre Garau.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Piedra machacada y machaqueo de piedra, Jaime Calafat.

Palma 12 Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Miguel Santandreu.

Núm. 950

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria de día 4.—Se aprobó el acta de la anterior: La distribución de fondos del corriente mes, y el extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas durante el mes anterior, acordando por unanimidad su publicación. Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión provincial por la que se interesa á este Ayuntamiento se digne conceder alguna cantidad con destino al fomento de las Colonias escolares de la provincia y se acordó por unanimidad destinar á dicho objeto la cantidad de veinte y cinco pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó por unanimidad la adquisición de dos marcos con sus correspondientes cristales para la colocación de los planos de la Colonia San Jorge y del interior del cementerio católico de este pueblo y satisfacer su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el dictamen de la comisión de cementerios mediante el cual propone por medio de subasta la ejecución de ciertas obras en la capilla del cementerio

católico á cuyo presupuesto de ejecución, materiales y pliego de condiciones se dió lectura, proponiendo á la vez la construcción de dos bancos de madera del Norte para la colocación en dicha capilla y que por el pintor D. José Meseguer, sean pintadas las puertas de hierro, maderas y persianas de dicho lugar.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad la instrucción del oportuno expediente de exención á instancia del vecino Guillermo Cabrer y Ferrer como uno de los casos comprendidos en el art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Sr. Presidente dió cuenta de una carta circular del Director Gerente del Cambio Mallorquin, en la que despues de manifestar haber tomado en arriendo las cédulas personales de esta provincia, significa sus deseos de que pase á Palma el Secretario de este Ayuntamiento con el fin de conferenciar y en su caso llegar á un acuerdo satisfactorio, para que este Ayuntamiento tome á su cargo la expedición de las cédulas del corriente ejercicio, acordando por unanimidad facultar al Secretario para que obre como le sugiere su celo para llegar á dicho acuerdo.

Se acordó por unanimidad quede abierto al público el período de cargos y descargos para la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza territorial para la formación del repartimiento del próximo ejercicio publicándolo por edictos en los lugares de costumbre de este término municipal.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad satisfacer á D. José Ramis y Arbona la cantidad de veinte y cuatro pesetas por los gastos suplidos por el mismo en la comisión hecha á Palma á cuenta de este Ayuntamiento; con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó por unanimidad contribuir con la cantidad de veinte y cinco pesetas que se abonarán á la comisión de socorros y auxilios constituida en Palma, á la lista de suscripción formada para allegar recursos y atender á las necesidades de las viudas y huérfanos de los cuatro infelices marineros que fallecieron en la catástrofe ocurrida en el vapor María de la matrícula de Palma.

Se acordó por unanimidad adjudicar definitivamente al Maestro de obras Miguel Servera y Escalas, la subasta de la construcción de obras en la capilla del cementerio católico, por la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas que provisionalmente le fué adjudicada por la mesa.

Se acordó por unanimidad declarar soldado condicional al mozo del alistamiento del corriente año Miguel Cabrer y Salom y remitir el expediente original con certificación de las diligencias que constan en el expediente general á la Exema. Comisión provincial para que en su vista se sirva acordar lo que estime procedente.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de lo conferenciado celebrada por este Secretaria con el Sr. Director Gerente del Cambio Mallorquin para acordar lo conveniente respecto á los medios más conducentes y prácticos para la expedición de las cédulas personales de este pueblo, no habiendo habido avenencia en razon á que despues de exigir una cantidad por demás exagerada, no es postestativo á este Ayuntamiento tomar por su cuenta y riesgo la empresa de cédulas.

Se dió lectura á una comunicación de la Subinspección de Estadística y requisición militar del distrito de esta provincia por la cual se reclaman las reseñas de todos los caballos, mulos, mulas, caballerías menores y ganado vacuno, existente en este término, especificando si son de carga, silla ó tiro, así como los nombres de los dueños con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre último y como no se ha recibido dicha disposición ni en la Gaceta ni BOLETIN OFICIAL, se acordó por unanimidad interesar del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia las instrucciones con-

venientes á esta Corporación á fin de dar cumplimiento á la disposición de que queda hecho mérito.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad la designación de los nombres de las ocho calles, comprendidas en el interior del cementerio católico de este pueblo, á la que se procedió.

Se acordó por unanimidad el pago de diez pesetas diez céntimos á D. Bartolomé Truyol importe de varios instrumentos con destino á la Beneficencia domiciliaria, con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó por unanimidad adjudicar los respectivos solares cuya adquisición se ha solicitado por los vecinos en el cementerio católico de este pueblo.

Se acordó por unanimidad costear como es costumbre la fiesta religiosa de San Andrés patrono de este pueblo, nombrando una comisión que cuide de todo lo relativo á la misma.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de la relación de descubiertos de la prestación personal del ejercicio anterior, entregada al Recaudador para que procediera á su cobro, habiendo dado por resultado hallar insolventes algunos contribuyentes en cantidad de quince pesetas, acordando por unanimidad declarar partida fallida dicha cantidad á la vez que la baja de noventa y cuatro pesetas entre muchos contribuyentes á los que se les había imputado mayor número de jornales, haciendo constar que ha tenido ingreso en Caja la cantidad de doscientas noventa y una pesetas veinte y cinco céntimos, de cuyos contribuyentes se formará acto seguido la relación oportuna para que obre en esta oficina municipal.

Se dió cuenta de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de los corrientes sobre la forma en que se ha de dar cumplido efecto á la disposición de trece de Octubre último para la requisa de caballos y demás, acordando por unanimidad darle exacto cumplimiento. Santañy 1.º Diciembre de 1892.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día, de que certifico.

Santañy dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, José Ramis.—V.º B.º, El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 951

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre último.

Ordinaria del 4 Septiembre.—Negativa por falta de número, ordinaria del 6 en sustitución de la del 4. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencias. Se acordó satisfacer las consignaciones del presupuesto para la formación del reparto territorial, padron del jornal personal, cédulas personales y padron de quintas del año 1892 á 93. Se acordó que el peon Juan Moragues cobre el sueldo de capataz desde el día que empiecen los trabajos del jornal personal hasta su terminación. Se designaron los Sres. que debían presidir las mesas en las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día once del actual. Se aprobaron los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento de los meses de Febrero al de Agosto ambos inclusive.

Ordinaria del 11.—Negativa por falta de número, ordinaria del 13. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencias. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Bartolomé Pujol.

Ordinaria del 18.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencias. Se acordó la limpia del sumidero de la Plaza de San Martí. Se acordó empezar la prestación del jornal personal.

Ordinaria del 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó pase á la Comisión de obras una instancia de Miguel Pons. Se acordó cese en el desempeño de apoderado de este Ayuntamiento y nombrar en su lugar á D. Eugenio Lopez y Compañía. Se acordó que las sesiones ordinarias que celebra este Ayuntamiento los Domingos á las cinco de la tarde tengan lugar los mismos días á las 8 de la noche. Sigue una proposición del Sr. Moncadas sobre el primer comun de esta villa y se acuerda discutirla en la sesión inmediata.

Ordinaria del 4 Octubre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó discutir la proposición del Sr. Moncadas sobre corta de leñas del comun de esta villa efectuada por el Conductor del Predio «Soon San Martí» en otra sesión que asistan mayoría absoluta de SS. Concejales.

Se acordó cobrar las dos anualidades que adeuda Juan Moragues de la finca «La Grava» propia de este Municipio á razon de 15 libras anuales. Se acordó la distribución de fondos correspondiente al primer trimestre de este año.

Ordinaria del 9 id.—Negativa por falta de número.

Ordinaria del 11 en sustitución de la del 9.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó cese Juan Moragues de llevar en arrendamiento la finca la grava destinada á Beneficencia. Se acordó satisfacer el primer trimestre de la cuota provincial del actual año. Se acordó satisfacer al auxiliar de la Secretaría una comisión á Palma.

Ordinaria del 16 id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. El Sr. Presidente manifestó que Juan Moragues habia satisfecho una renta de la finca la grava destinada á Beneficencia. Se acordó no admitir al Sr. Alcalde la dimisión que habia presentado de Alcalde y Concejál por no justificar ningún motivo de los prevenidos en el artículo 43 de la ley municipal. Se acordó en vista de la proposición del Sr. Moncadas sobre corta de leñas del comun de esta villa verificada por el Conductor del Predio «Son San Martí» comunicar á la comisión que este Ayuntamiento tiene nombrada para que examine los documentos que posee el dueño de dicho Predio de su dictamen por escrito en el plazo de ocho días y una vez hecho resolverá este Ayuntamiento lo que proceda.

Ordinaria del 23 id.—Negativa por falta de número.

Ordinaria del 25 en sustitución de la del 23.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó arrendar á Juan Moragues Sastre la finca la grava destinada á Beneficencia por la cantidad de cincuenta pesetas anuales. Se acordó pasen á la comisión de hacienda las cuentas Municipales de 1886 á 87 para su informe. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Miguel Mateu Quetglas. Se acordó la destitución del Recaudador de Consumos D. Antonio Juliá Ramis. Se acordó que el recaudador que se nombre debe prestar fianza para cubrir el importe de un trimestre y que presente la liquidación por trimestres. Se nombró Recaudador de Consumos á Don Juan Ramis Miquel. Se acordó que las sesiones ordinarias que celebra este Ayuntamiento en sustitución de la de los Domingos tengan lugar los mismos mártes á la hora de las 8 de la noche.

Ordinaria del 30 id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó admitir á D. Cristóbal Rosselló y Mestre la dimisión de Alcalde que tiene presentada. Se nombró Alcalde á D. Miguel Moncadas Escales. Se acordó destituir al Recaudador de Consumos Don

Juan Ramis Miquel y nombrar en su lugar á D. Antonio Juliá Ramis.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. También se acordó dar cumplimiento á una comunicación del Sr. Gobernador disponiendo el ingreso en la Caja de fondos de primera enseñanza del importe del primer trimestre de las obligaciones del ramo correspondientes á este Municipio, autorizando al Sr. Alcalde para nombrar comisionado que verifique dicho ingreso. Se autorizó al mismo Sr. Alcalde para nombrar un comisionado que pase á conferenciar con el Director del Cambio Mallorquín referente á las cédulas personales del presente año económico; y que este comisionado efectue el pago de la suscripción á la *Gaceta de Madrid* que también fué acordado.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber nombrado Guarda Jurado municipal á Francisco Perelló Porquer y Guarda del comun á José Martorell que desempeñaba la anterior, cuyos nombramientos fueron aprobados por unanimidad. Se acordó declarar partidas fallidas ciertas cuotas de consumos pendientes de cobro correspondientes á los años de 1886 á 87 y 1887 á 88 por haber fallecido algunos contribuyentes y declarados insolventes los otros, cuyas cuotas ascienden á 278 pesetas 4 céntimos las de 1886 á 87 y á 225'80 pesetas las de 1887 á 88. Se aprobó la liquidación practicada de las leñas y pinos del comun vendidos durante la Alcaldía de D. Cristóbal Rosselló y Mestre. Fueron examinadas y aprobadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 acordándose su exposición al público y que pasen despues á la aprobación de la Junta municipal. Se acordó arrendar á Martin Cladera Fornés el Patio del Ex-Convento para dar algunas corridas de Toros debiendo abonar el arrendador cinco pesetas por cada corrida que se lidie además de pagar todos los daños y perjuicios que se ocasionen, cuyo producto deberá ingresar en las áreas de este municipio, quedando así formalizado el contrato.

Igualmente se acordó la recomposición del edificio destinado á Escuela de niños autorizando al Sr. Alcalde para que efectue las obras que considere necesarias, autorizándole al propio tiempo para cortar los pinos del comun que se necesiten para bigas en el edificio indicado.

Sesión del día 13 de id.—Negativa por falta de número.

Ordinaria del día 15 en sustitución de la del 13.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. El Sr. Presidente manifestó que nombrado comisionado para conferenciar con el Director del Cambio Mallorquín referente á contrato para la expendición de cédulas personales, al Secretario de este Ayuntamiento, manifestó éste que por el indicado Director se hizo la proposición de que el Ayuntamiento se encargase de la expendición de dichas cédulas mediante un aumento bastante más crecido del importe que arroja el padron, cuya proposición no fué aceptada por el comisionado todo lo cual aprobó la Corporación, acordándose se abone al Secretario la comisión al efecto verificada. También se acordó abonar á D. Benito Oliver auxiliar de esta Secretaría una comisión verificada á Palma para ingresar parte del primer trimestre de Consumos. Se nombró Peón-caminero á Juan Capó Carbonell con el sueldo anual de 456 pesetas.

Ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Igualmente se acordó autorizar á Pedro Cantarells Martorell para construir una Sepultura en el Cementerio de esta villa al número 65 mediante el pago de los derechos establecidos. Se acordó abonar á D. Benito Oliver una comisión verificada á Palma para entregar á la Administración los repartos de consu-

mos. El Sr. Presidente expuso haber comprado seis botes de sulfato de quinina para facilitar el que sea necesario á las familias para combatir las muchas y rebeldes fiebres intermitentes reinantes en esta localidad cuyo importe habia sido satisfecho de los fondos de Beneficencia que obran en poder del Sr. Cura Párroco de esta Parroquia como depositario de los mismos, todo lo cual fué aprobado por el Ayuntamiento. Del mismo modo se acordó satisfacer á Mateo Portells de los fondos de Beneficencia diez pesetas mensuales como auxilio de lactancia de una niña hija de éste en razon de padecer su esposa una grave enfermedad y hasta tanto esté restablecida. También se acordó vender pinos del comun de este pueblo á los vecinos de esta villa al precio de seis pesetas cada uno á escoger en el punto que al efecto queda señalado. A ruego del señor primer Teniente se hizo constar que el Depositario de este Ayuntamiento se habia hecho cargo de la venta de de la finca llamada «La Grava» destinada á Beneficencia, correspondiente á los años 1891 á 92 y 92 á 93.

Sesión del día 27.—Negativa por falta de número, ordinaria del 29 en sustitución de la del día 27. Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó declarar subsistente el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 19 de Mayo último referente á nuevas construcciones y que los interesados paguen desde hoy en adelante los derechos establecidos. Fueron examinadas y definitivamente fijadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1880 á 81 acordándose se expongan al público por quince días y pasen despues á la aprobación de la Junta municipal. Igualmente se acordó abonar á D. Benito Oliver una comisión efectuada á Palma para traer las cédulas de empadronamiento, y autorizar á Martin Cerdá y Fornés para construir una Sepultura al número 66 del Cementerio de esta villa.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 30.—Se nombró una Comisión para examinar las cuentas municipales de 1886 á 87.

Muro 13 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Miguel Moncadas.—Francisco Campamar, Srio.

Núm. 952

D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Vilalta y Cardona, mayor de edad, natural de Mahon y de ignorado paradero, si bien se le supone en Barcelona, hijo de D. Benito y de D.^a Rosa, y otro de los herederos ab-intestato de su tío D. Francisco Cardona y Orfila, Presbítero, natural y vecino que era de dicha Ciudad de Mahon, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en el juicio voluntario de testamentaria de dicho finado; que se sigue á instancia del referido Don Benito Vilalta y Dañans, como padre y legítimo representante de sus hijos menores de edad D. Francisco y D. Pio Vilalta y Cardona hermanos del D. Juan, á quien interin comparezca representa el Ministerio público; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en Mahon á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 953

CÉDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad mediante providencia de ayer, recaída á solicitud de la Sociedad establecida en esta plaza denominada «Crédito Balear» en los autos ejecutivos que sigue contra D. Francisco de Asprey y Fuster, ha mandado que por medio de cédula se haga saber á los acreedores que tengan inscritos sus créditos en el Registro de la Propiedad del par-

tido de Inca y sobre la finca que se describirá, el estado de dichos autos, cual es, el de haberse de proceder al justiprecio de la citada finca, para que intervengan en el avalúo y subasta de la misma si les conviniere.

La finca de que se trata se denomina «Llenayre», sita en el término de la villa de Pollensa, de doscientas cuarteradas de estensión, equivalentes á ciento cuarenta y dos hectáreas, veinte y tres centiáreas poco más ó menos, lindante por Norte con S'Uyal y el prédio «Gomera», por Sur con el torrente llamado de «Llenayre», por Este con el mar y por Oeste con el prédio «Can Pons.»

En su virtud se notifica á los acreedores cuyo paradero se ignora D. Miguel María Vanrell y Seguí, D. Luis Sampol y Morro, D. Juan Coll y Rigo, D. Miguel Garau y Noguera hoy D. Juan y D. Pedro Garau y Martínez y D.^a María de los Dolores Martínez de la Huerta como legatario el primero y herederos, propietario y usufructuaria respectivamente los otros, Don Andrés Barceló y Bestard D.^a Juana María Far hoy sus herederos; D. Gabriel Monadero y Palau y D.^a Josefa Moragues y Matas consortes, D. Juan Sastre y Comas, D. Matias Torrens y Verd, D. Antonio Sureda y Verd, D. Marcos Palou y Far, D. Jaime Perelló y Bosch como marido de D.^a Catalina Palmer y Barceló, D. Guillermo Alemañy marido de D.^a Magdalena Palmer y Barceló, D. Juan Rosselló y Pizá, D. Gabriel Clar y Vallespir, D. Bernardo Civera en el concepto de curador de los menores D. Cristóbal, D.^a María, doña Isabel y D. Tomás Arnau y Lerma, Don Pedro Reus, D. Ramon Servera y Santander, D. Manuel de Asprey y Martorell, D. Juan Peramon y Ginestra, D. Joaquín Fonticheli, D. Joaquín y D.^a Juana de Asprey y Fuster, D. Marcos, D.^a Catalina y D.^a Luisa Palou y Far, D.^a María Pedrona Far y Cañellas y D. Gabriel Moner y Valent ó á los herederos de los mencionados acreedores caso de haber fallecido á los efectos mandados.

Palma quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastian Gazá.

Núm. 954

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

2.^a decena de Diciembre de 1892.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 5.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, aceite.—Cantidad, 400 litros.—Precio del artículo, 1'15 pesetas.—Importe, 460 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio del artículo, 0'65 pesetas.—Importe, 46'80 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'90 pesetas.—Importe, 990 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'50 pesetas.—Importe, 20 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, don Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio del artículo, 0'78 pesetas.—Importe, 78 pesetas.

Día 5.—Nombre del vendedor, Don José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahon 5 de Diciembre de 1892.—El Administrador, José Bisquerra.—V.^o B.^o El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.